

Señor

**JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (H)**

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo de **FREDY ALBERTO CASTILLO LUCUMÍ**

Contra: **MAYRA JULIETH MUÑOZ OSSO**

Radicación No.: **2021-614**

ASUNTO: ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: **LEONARDO RESTREPO TELLEZ**

C.C. 17.788.540

DEMANDADOS: **MAYRA JULIETH MUÑOZ OSSO**

C.C. 1.075.268.163

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.653.804 de Florencia y portador de la Tarjeta Profesional número 130.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor LEONARDO RESTREPO TELLEZ, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto que dispuso terminar la demanda principal y ordenar la entrega de títulos judiciales a favor del ejecutante primigenio FREDY ALBERTO CASTILLO LUCUMÍ.

Lo anterior teniendo en cuenta que la providencia recurrida contraviene lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“(...) 2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.”

En ese orden de ideas con el auto que admitió la demanda ejecutiva acumulada debe operar el efecto de suspensión del pago a los acreedores, previsión normativa que con el auto de terminación y entrega de títulos claramente se contraviene.

En virtud de lo anterior, solicito REVOCAR el auto de terminación y entrega de títulos proferido en relación con la demanda principal y en su lugar proceder con el emplazamiento mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores que tengan créditos exigibles a la demandada MAYRA JULIETH MUÑOZ.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MÉNDEZ

C.C. 17.653.804 de Florencia.

T.P. 130.250 del C.S.J.

